



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2014/C 361/01 Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea* 1

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2014/C 361/02 Asunto C-249/14 P: Recurso de casación interpuesto el 22 de mayo de 2014 por Pêra-Grave — Sociedade Agrícola, Unipessoal L^{da} contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 27 de febrero de 2014 en el asunto T-602/11, Pêra-Grave — Sociedade Agrícola, Unipessoal L^{da}/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) 2

2014/C 361/03 Asunto C-346/14: Recurso interpuesto el 18 de julio de 2014 — Comisión Europea/República de Austria. 3

2014/C 361/04 Asunto C-348/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Judecătoria Câmpulung (Rumanía) el 21 de julio de 2014 — Maria Bucura/SC Bancpost SA 4

2014/C 361/05 Asunto C-354/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Cluj (Rumanía) el 22 de julio de 2014 — SC Capoda Import-Export SRL/Registrul Auto Român, Benone-Nicolae Bejan. 5

2014/C 361/06	Asunto C-383/14: Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 11 de agosto de 2014 — Établissement national des produits de l'agriculture et de la mer (FranceAgriMer)/Sociedad Sodiaal Internacional	6
 Tribunal General		
2014/C 361/07	Asunto T-686/13: Sentencia del Tribunal General de 3 de septiembre de 2014 — Unibail Management/OAMI (Representación de dos líneas y cuatro estrellas) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa dos líneas y cuatro estrellas — Motivo de denegación absoluto — Carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), y artículo 75 del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Falta de apreciación concreta — Obligación de motivación»]	7
2014/C 361/08	Asunto T-687/13: Sentencia del Tribunal General de 3 de septiembre de 2014 — Unibail Management/OAMI (Representación de dos líneas y cinco estrellas) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa dos líneas y cinco estrellas — Motivo de denegación absoluto — Carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), y artículo 75 del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Falta de apreciación concreta — Obligación de motivación»]	7
2014/C 361/09	Asunto T-722/13: Auto del Tribunal General de 17 de julio de 2014 — The Directv Group/OAMI — Bolloré (DIRECTV) («Marca comunitaria — Solicitud de caducidad — Retirada de la solicitud de caducidad — Sobreseimiento»)	8
2014/C 361/10	Asunto T-81/14: Auto del Tribunal General de 1 de agosto de 2014 — Energy Brands/OAMI — Smart Wines (SMARTWATER) («Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento»)	9
2014/C 361/11	Asunto T-215/14 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 20 de agosto de 2014 — Gmina Miasto Gdynia y Port Lotniczy Gdynia Kosakowo/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Infraestructuras aeroportuarias — Financiación pública concedida por municipios a un aeropuerto regional — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado interior y se ordena su recuperación — Demanda de suspensión de la ejecución — Inexistencia de urgencia»)	9
2014/C 361/12	Asunto T-217/14 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 20 de agosto de 2014 — Gmina Kosakowo/Comisión («Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Infraestructuras aeroportuarias — Financiación pública concedida por municipios a un aeropuerto regional — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado interior y se ordena su recuperación — Demanda de suspensión de la ejecución — Inexistencia de urgencia»)	10
2014/C 361/13	Asunto T-532/14 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 20 de agosto de 2014 — Alsharghawi/Consejo («Procedimiento sobre medidas provisionales — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia — Lista de las personas y de las entidades a las que se aplican esas medidas restrictivas — Demanda de suspensión de la ejecución — Inexistencia de urgencia — Ponderación de los intereses»)	10
2014/C 361/14	Asunto T-398/14: Recurso interpuesto el 5 de junio de 2014 — Best-Lock (Europe)/OAMI — Lego Juris (Forma de una figura de juguete).	11
2014/C 361/15	Asunto T-568/14: Recurso interpuesto el 30 de julio de 2014 — Laverana/OAMI (BIO FLUIDE DE PLANTE PROPRE FABRICATION)	11
2014/C 361/16	Asunto T-569/14: Recurso interpuesto el 30 de julio de 2014 — Laverana/OAMI (BIO COMPLEXE DE PLANTES ENRICHI EN PROTÉINES PROPRE FABRICATION).	12
2014/C 361/17	Asunto T-570/14: Recurso interpuesto el 30 de julio de 2014 — Laverana/OAMI (BIO MIT PFLANZENFLUID AUS EIGENER HERSTELLUNG)	13

2014/C 361/18	Asunto T-571/14: Recurso interpuesto el 30 de julio de 2014 — Laverana/OAMI (BIO PROTEINREI- CHER PFLANZENKOMPLEX AUS EIGENER HERSTELLUNG)	14
2014/C 361/19	Asunto T-572/14: Recurso interpuesto el 31 de julio de 2014 — Laverana/OAMI (BIO CON ESTRATTI VEGETALI DI PRODUZIONE PROPRIA).	14
2014/C 361/20	Asunto T-587/14: Recurso interpuesto el 6 de agosto de 2014 — Crosfield Italia/ECHA.	15
2014/C 361/21	Asunto T-588/14: Recurso interpuesto el 8 de agosto de 2014 — Mechadyne International/OAMI (Flex Valve).	16
2014/C 361/22	Asunto T-592/14: Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Makhlouf/Consejo.	16
2014/C 361/23	Asunto T-593/14: Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Makhlouf/Consejo.	17
2014/C 361/24	Asunto T-594/14: Recurso interpuesto el 14 de agosto de 2014 — Makhlouf/Consejo.	17
2014/C 361/25	Asunto T-595/14: Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Othman/Consejo.	18
2014/C 361/26	Asunto T-596/14: Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Syriatel Mobile Telecom/Consejo .	18
2014/C 361/27	Asunto T-598/14: Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Almashreq Investment Fund/Consejo	19
2014/C 361/28	Asunto T-599/14: Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Souruh/Consejo	19
2014/C 361/29	Asunto T-600/14: Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Syriatel Mobile Telecom/Consejo .	20
2014/C 361/30	Asunto T-601/14: Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Othman/Consejo.	20
2014/C 361/31	Asunto T-603/14: Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Drex Technologies/Consejo.	21
2014/C 361/32	Asunto T-604/14: Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Almashreq Investment Fund/Consejo	21
2014/C 361/33	Asunto T-605/14: Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Drex Technologies/Consejo.	22
2014/C 361/34	Asunto T-606/14: Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Makhlouf/Consejo.	22
2014/C 361/35	Asunto T-608/14: Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Laverana/OAMI (ORGANIC WITH PLANT FLUID FROM OUR OWN PRODUCTION)	23
2014/C 361/36	Asunto T-609/14: Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Laverana/OAMI (ORGANIC PROTEIN RICH PLANT COMPLEX FROM OUR OWN PRODUCTION)	24
2014/C 361/37	Asunto T-610/14: Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Laverana/OAMI (BIO ORGANIC). .	24
2014/C 361/38	Asunto T-612/14: Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Souruh/Consejo	25
2014/C 361/39	Asunto T-628/14: Recurso interpuesto el 20 de agosto de 2014 — Hewlett Packard Development Company/OAMI — (FORTIFY)	26
2014/C 361/40	Asunto T-629/14: Recurso interpuesto el 21 de agosto de 2014 — Jaguar Land Rover/OAMI (Forma de un coche)	26
2014/C 361/41	Asunto T-630/14: Recurso interpuesto el 20 de agosto de 2014 — Primo Valore/Comisión	27
2014/C 361/42	Asunto T-635/14: Recurso interpuesto el 22 de agosto de 2014 — Urb Rulmenti Suceava/OAMI — Adiguzel (URB)	28

2014/C 361/43	Asunto T-637/14: Recurso interpuesto el 27 de agosto de 2014 — noon Copenhagen/OAMI — Wurster Diamonds (noon)	29
2014/C 361/44	Asunto T-29/13: Auto del Tribunal General de 17 de julio de 2014 — AbbVie/EMA	29
2014/C 361/45	Asunto T-44/13: Auto del Tribunal General de 17 de julio de 2014 — AbbVie/EMA	30
Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea		
2014/C 361/46	Asunto F-62/14: Recurso interpuesto el 7 de julio de 2014 — ZZ/Comisión	31
2014/C 361/47	Asunto F-64/14: Recurso interpuesto el 12 de julio de 2014 — ZZ/Comisión	31
2014/C 361/48	Asunto F-66/14: Recurso interpuesto el 15 de julio de 2014 — ZZ/Comisión	32

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2014/C 361/01)

Última publicación

DO C 351 de 6.10.2014

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 339 de 29.9.2014

DO C 329 de 22.9.2014

DO C 315 de 15.9.2014

DO C 303 de 8.9.2014

DO C 292 de 1.9.2014

DO C 282 de 25.8.2014

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Recurso de casación interpuesto el 22 de mayo de 2014 por Pêra-Grave — Sociedade Agrícola, Unipessoal L^{da} contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 27 de febrero de 2014 en el asunto T-602/11, Pêra-Grave — Sociedade Agrícola, Unipessoal L^{da}/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-249/14 P)

(2014/C 361/02)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Pêra-Grave — Sociedade Agrícola, Unipessoal L^{da} (representante: J. de Oliveira Vaz Miranda de Sousa, advogado)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) y Fundação Eugénio de Almeida

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General de 27 de febrero de 2014 en el asunto T-602/11.
- Subsidiariamente, devuelva el asunto al Tribunal General para que resuelva sobre el fondo.
- Condene a la OAMI, como demandada en el procedimiento ante el Tribunal General, a pagar las costas del procedimiento en ambas instancias.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente plantea que la sentencia recurrida está viciada en la medida en que el Tribunal General interpretó y aplicó erróneamente el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre la marca comunitaria ⁽¹⁾. Este motivo comprende tres partes y se basa en los tres bloques de alegaciones siguientes:

1. El Tribunal General no fundamentó adecuadamente la existencia de un riesgo de confusión efectivo entre las marcas controvertidas. Declarar un riesgo de confusión efectivo entre dos marcas adecuada y objetivamente no puede consistir simplemente en afirmar que, a la luz de la identidad de sus respectivos productos, y a la vista de la ínfima similitud visual y del bajo grado de similitud fonética que existe entre ellas (y pese a que carecen de similitud desde el punto de vista conceptual), no cabe descartar que el consumidor relevante pueda percibir que sus respectivos productos proceden de la misma empresa o de empresas vinculadas económicamente. «Riesgo de confusión» no significa una mera posibilidad de confusión, sino más bien la probabilidad de que se produzca esa confusión. El riesgo de confusión no puede presumirse únicamente porque exista cierto grado de similitud entre dos marcas, aun cuando sus respectivos productos son idénticos.

2. La sentencia recurrida también aplicó incorrectamente el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre la marca comunitaria en la medida en que el Tribunal General no tuvo en cuenta el impacto ni el peso de la inexistencia de similitud desde el punto de vista conceptual de los signos en la apreciación global del riesgo de confusión entre marcas que presentan un ínfimo grado de similitud visual y un bajo grado de similitud fonética. Según jurisprudencia reiterada, el contenido conceptual de la marca solicitada debiera bastar para contrarrestar la ínfima similitud visual y la baja similitud fonética que, de conformidad con el Tribunal General, existe entre la marca solicitada y la marca anterior.
3. Por último, el Tribunal General aplicó incorrectamente el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre la marca comunitaria al apreciar la existencia de un riesgo de confusión entre los signos controvertidos sin tener en cuenta todos los factores relevantes para las circunstancias del caso a efectos de establecer el riesgo de confusión. Más concretamente, el Tribunal General ignoró una circunstancia crucial que formaba parte de los antecedentes de hecho del procedimiento: los orígenes, la historia, el significado geográfico de la palabra incluida en las marcas controvertidas en el procedimiento y su conexión simbólica con los productos designados por dichas marcas. En consecuencia, y en ese sentido, el Tribunal General también distorsionó los antecedentes de hecho del procedimiento.

(¹) Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

Recurso interpuesto el 18 de julio de 2014 — Comisión Europea/República de Austria

(Asunto C-346/14)

(2014/C 361/03)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: E. Manhaeve y G. Wilms, agentes)

Demandada: República de Austria

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la demandada ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4 TUE, apartado 3, en relación con el artículo 288 TFUE, al no haber aplicado correctamente lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, en relación con el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE (en lo sucesivo, «Directiva marco del agua») (¹), con ocasión de la autorización de la construcción de una central hidroeléctrica en el Schwarze Sulm.
- Que se condene en costas a la República de Austria.

Motivos y principales alegaciones

Según la Comisión, Austria intenta eludir la prohibición de deterioro establecida en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva marco del agua como principio fundamental de esta Directiva, y de este modo ha incumplido los requisitos de exención de su artículo 4, apartado 7.

La aplicación de la Directiva *ratione temporis* reposa en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, según la cual los Estados miembros, durante el plazo de transposición de una directiva, no pueden adoptar ninguna disposición que pueda poner en peligro gravemente la consecución de los objetivos de dicha directiva (artículo 4 TUE, apartado 3, en relación con el artículo 288 TFUE).

En su nueva decisión, la demandada se basa únicamente en una evaluación modificada del estado de las aguas del Schwarze Sulm. Según la demandante, esta clasificación modificada («buen» estado de las aguas, en vez de «muy buen» estado de las aguas) es contraria al plan hidrológico de cuenca original. Las constataciones y evaluaciones contenidas en el plan hidrológico de cuenca no pueden modificarse de plano como resultado de una resolución administrativa *ad hoc* sobre la base de nuevos criterios. De lo contrario, podrían eludirse fácilmente disposiciones materiales esenciales de la Directiva marco del agua —como, en el presente caso, la prohibición de deterioro—, e importantes disposiciones procedimentales como, por ejemplo, la participación del público.

⁽¹⁾ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Judecătoria Câmpulung (Rumanía) el 21 de julio de 2014 — Maria Bucura/SC Bancpost SA

(Asunto C-348/14)

(2014/C 361/04)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Judecătoria Câmpulung

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Maria Bucura

Demandada: SC Bancpost SA

Interviniente: Vasile Ciobanu

Tercero embargado: SC Raiffeisen Bank SA

Cuestiones prejudiciales

- 1) En virtud de la Directiva 93/13/CEE ⁽¹⁾, ¿está obligado un juez nacional que conoce de la oposición formulada contra una ejecución forzosa en virtud de un contrato de crédito relativo a la emisión de una tarjeta de crédito American Express Gold, en caso de que la ejecución forzosa haya sido autorizada sin oír al consumidor, cuando disponga de los elementos de hecho y de Derecho necesarios para ello, a apreciar incluso de oficio el carácter abusivo de las comisiones previstas en el contrato de que se trata, a saber: a) — comisión por emisión de la tarjeta; b) — comisión por la gestión anual de la tarjeta; c) — comisión por la gestión anual de la tarjeta suplementaria; d) — comisión por la renovación de la tarjeta; e) — comisión por la sustitución de la tarjeta; f) — comisión por cambio de PIN; g) — comisión por retirada de efectivo de cajeros automáticos y en ventanilla (propios o de otros bancos de Rumanía o de otros países); h) — comisión por el pago de bienes suministrados y/o servicios prestados por operadores económicos de Rumanía o países extranjeros; i) — comisión por la impresión y envío de extractos de cuenta; j) — comisión por consulta del saldo a través de cajero automático; k) — comisión por demora en el pago; l) — comisión por superación del límite de crédito; m) — comisión por denegación injustificada del pago, habida cuenta de que en el contrato no se precisa la cuantía de tales comisiones?
- 2) ¿Está redactada de manera clara y comprensible, en el sentido de los artículos 3 y 4 de la Directiva 93/13/CEE, la indicación de los intereses anuales mediante la expresión siguiente: «los intereses del crédito deben calcularse en función del saldo diario, desglosado por conceptos (pagos, retiradas de efectivo, gastos y comisiones), y del tipo de interés diario correspondiente al período de cálculo. Los intereses deben calcularse diariamente conforme a la siguiente fórmula: la suma de los productos resultantes de multiplicar el importe de cada concepto del saldo diario por el tipo de interés diario vigente en el día pertinente; el tipo de interés diario debe calcularse dividiendo el tipo anual entre 360 días», indicación que presenta una importancia fundamental en el marco de la Directiva 87/102/CE del Consejo de 22 de diciembre de 1986 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo, en su versión modificada por la Directiva 98/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 1998, que tiene una formulación similar?
- 3) La omisión de la indicación de la cuantía de las comisiones adeudadas en méritos del contrato y la inclusión en el mismo de las reglas para el cálculo de los intereses, sin señalar el importe, ¿permite al juez nacional —con arreglo a la Directiva 87/102/CE del Consejo de 22 de diciembre de 1986 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo ⁽²⁾, en su versión modificada por la Directiva 98/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 1998 ⁽³⁾, y conforme a lo previsto en la Directiva 93/13/CEE del Consejo— estimar que la consecuencia de la omisión de tales indicaciones en el contrato de crédito al consumo consiste en que el crédito concedido ha de considerarse exento de comisiones e intereses?

- 4) ¿Está comprendido el codeudor de un contrato de crédito en el ámbito del concepto de «consumidor», tal como se define en el artículo 2, letra a), de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores, y el artículo 1, apartado 2, letra a), de la Directiva 87/102/CEE?
- 5) En caso de respuesta afirmativa a la cuestión precedente, ¿se respeta el principio de efectividad de los derechos conferidos por las directivas en el caso de que la cuantía de los intereses, las comisiones y los gastos se comunique únicamente al deudor principal, a través del extracto de cuenta mensual o mediante la publicación en el tablón de anuncios de la oficina del banco?
- 6) ¿Debe interpretarse la Directiva 87/102/CEE en el sentido de que el banco tiene la obligación de comunicar por escrito tanto al deudor como al codeudor el límite máximo de crédito, los intereses anuales y los costes aplicables a partir de la fecha de celebración del contrato de crédito, así como las condiciones en que estos elementos pueden modificarse, el procedimiento para la terminación del contrato de crédito y en relación con cualquier modificación sobrevinida durante la vigencia del contrato de crédito en materia de intereses anuales o costes que se soporten después del otorgamiento de tal contrato de crédito, en el momento en que las modificaciones tengan lugar, mediante carta certificada con acuse de recibo o mediante un extracto de cuenta facilitado gratuitamente?

⁽¹⁾ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95, p. 29).

⁽²⁾ Directiva del Consejo de 22 de diciembre de 1986, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo (87/102/CEE) (DO L 42, p. 48).

⁽³⁾ Directiva 98/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 1998 que modifica la Directiva 87/102/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo (DO L 101, p. 17).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Cluj (Rumanía) el 22 de julio de 2014 —
SC Capoda Import-Export SRL/Registrul Auto Român, Benone-Nicolae Bejan**

(Asunto C-354/14)

(2014/C 361/05)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Cluj

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: SC Capoda Import-Export SRL

Recurridas: Registrul Auto Român y Benone-Nicolae Bejan

Cuestiones prejudiciales

- 1) Si el Derecho de la Unión Europea y, concretamente, el artículo 34 TFUE, el artículo 31, apartado 1, de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos [Directiva Marco] ⁽¹⁾, así como el artículo 1, letras t) y u), del Reglamento (CE) n° 1400/2002 de la Comisión Europea ⁽²⁾ pueden interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional como el artículo 1, apartado 2, de la O.G. [Decreto del Gobierno] nr. 80/2000, en la medida en que establece una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa a la importación, pues, según esta normativa, para la libre circulación (venta, distribución) de productos y materiales de consumo nuevos de la categoría de los que afectan a la seguridad vial, la protección del medio ambiente, la eficiencia energética y la protección contra el robo de vehículos de motor es necesario bien que el vendedor, distribuidor o comerciante presente un documento de homologación o de certificación emitido por el fabricante con vistas a la introducción en el mercado o a la comercialización, o bien, si el vendedor, distribuidor o comerciante no hubiera obtenido tal documento o no dispusiera de él, que tramite el procedimiento de homologación de dichos productos ante el Registrul Auto Român y que obtenga un certificado de homologación emitido por el RAR con vistas a la introducción en el mercado o a la comercialización, y ello aun cuando el vendedor, distribuidor o comerciante disponga de un certificado de conformidad con vistas a la introducción en el mercado o a la comercialización proporcionado por el distribuidor de las piezas en otro Estado miembro de la UE, que las distribuya libremente por el territorio de ese Estado miembro de la UE, siendo tal certificado insuficiente para permitir la libre circulación, venta o distribución de las mercancías de que se trata.

- 2) Si el Derecho de la Unión Europea y, concretamente, el artículo 34 del TFUE, relativo al concepto «medidas de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas», el artículo 31, apartado 1, de la Directiva 2007/46/CE, así como el artículo 1, letras t) y u), del Reglamento (CE) n° 1400/2002 de la Comisión Europea, pueden interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa nacional que establece que para permitir la libre comercialización de productos y materiales de consumo nuevos de la categoría de los que afectan a la seguridad vial, la protección del medio ambiente, la eficiencia energética y la protección contra el robo de vehículos de motor no es suficiente el certificado de conformidad con vistas a la introducción en el mercado o a la comercialización proporcionado por el distribuidor en otro Estado miembro de la UE de los productos y materiales de consumo nuevos de la categoría de los que afectan a la seguridad vial, la protección del medio ambiente, la eficiencia energética y la protección contra el robo de vehículos de motor, aun cuando tal distribuidor de otro Estado miembro de la UE distribuya libremente en el territorio de ese Estado miembro de la UE las citadas piezas y, según dicho certificado, las piezas en cuestión puedan comercializarse en el territorio de la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO L 263, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1400/2002 de la Comisión, de 31 de julio de 2002, relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 81 del Tratado CE a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas en el sector de los vehículos de motor (DO L 203, p. 30).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 11 de agosto de 2014 —
Établissement national des produits de l'agriculture et de la mer (FranceAgriMer)/Sociedad Sodiaal
International**

(Asunto C-383/14)

(2014/C 361/06)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Établissement national des produits de l'agriculture et de la mer (FranceAgriMer)

Demandada: Sociedad Sodiaal International

Cuestión prejudicial

¿Es aplicable lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, párrafo cuarto, del Reglamento n° 2988/95, ⁽¹⁾ con arreglo al cual la prescripción se obtendrá como máximo el día en que expire un plazo de tiempo igual al doble del plazo de prescripción sin que la autoridad competente haya pronunciado sanción alguna, menos en aquellos casos en que el procedimiento administrativo se haya suspendido de acuerdo con el artículo 6, apartado 1, exclusivamente en el supuesto de que la autoridad competente no haya pronunciado sanción alguna, en el sentido del artículo 5 del Reglamento, cuando expira un plazo igual al doble del plazo de prescripción, o se aplica igualmente en el caso de que no se haya dictado, dentro de dicho plazo, ninguna medida administrativa en el sentido del artículo 4 del Reglamento?

⁽¹⁾ Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312, p. 1).

TRIBUNAL GENERAL

**Sentencia del Tribunal General de 3 de septiembre de 2014 — Unibail Management/OAMI
(Representación de dos líneas y cuatro estrellas)**

(Asunto T-686/13) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa dos líneas y cuatro estrellas — Motivo de denegación absoluto — Carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), y artículo 75 del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Falta de apreciación concreta — Obligación de motivación»]

(2014/C 361/07)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Unibail Management (París, Francia) (representantes: L. Bénard, A. Rudoni y O. Klimis, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 3 de septiembre de 2013 (asunto R 300/2013-2) en relación con la solicitud de registro como marca comunitaria de un signo que representa dos líneas y cuatro estrellas.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 3 de septiembre de 2013 (asunto R 300/2013-2) en la medida en que desestima el recurso de Unibail Management para los productos y servicios de las clases 16, 35, 36, 38, 41 y 42.
- 2) Condenar en costas a la OAMI.

⁽¹⁾ DO C 52, de 22.2.2014.

**Sentencia del Tribunal General de 3 de septiembre de 2014 — Unibail Management/OAMI
(Representación de dos líneas y cinco estrellas)**

(Asunto T-687/13) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa dos líneas y cinco estrellas — Motivo de denegación absoluto — Carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), y artículo 75 del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Falta de apreciación concreta — Obligación de motivación»]

(2014/C 361/08)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Unibail Management (París, Francia) (representantes: L. Bénard, A. Rudoni y O. Klimis, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Folliard-Monguiral, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 3 de septiembre de 2013 (asunto R 299/2013-2) relativa a una solicitud de registro como marca comunitaria de un signo que representa dos líneas y cinco estrellas.

Fallo

- 1) *Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 3 de septiembre de 2013 (asunto R 299/2013-2) en la medida en que desestima el recurso de Unibail Management para los productos y servicios de las clases 16, 35, 36, 38, 41 y 42.*
- 2) *Condenar en costas a la OAMI.*

⁽¹⁾ DO C 52, de 22.2.2014.

Auto del Tribunal General de 17 de julio de 2014 — The Directv Group/OAMI — Bolloré (DIRECTV)

(Asunto T-722/13) ⁽¹⁾

(«Marca comunitaria — Solicitud de caducidad — Retirada de la solicitud de caducidad — Sobreseimiento»)

(2014/C 361/09)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: The Directv Group, Inc. (El Segundo, Estados Unidos) (representante: F. Valentin, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Bolloré (Ergué Gabéric, Francia) (representante: S. Legrand, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 25 de octubre de 2013 (asunto R 1960/2012-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Bolloré y The Directv Group, Inc.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la parte demandante, incluidas las costas de la parte demandada y las de la coadyuvante.*

⁽¹⁾ DO C 112, de 14.4.2014.

Auto del Tribunal General de 1 de agosto de 2014 — Energy Brands/OAMI — Smart Wines (SMARTWATER)

(Asunto T-81/14) ⁽¹⁾

(«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento»)

(2014/C 361/10)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Energy Brands, Inc. (Atlanta, Estados Unidos) (representantes: D. Stone y R. Allos, Solicitors)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Geroulakos, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que interviene ante el Tribunal General: Smart Wines GmbH (Colonia, Alemania) (representante: I. Schwarz, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 19 de noviembre de 2013 (asunto R 903/2013-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Energy Brands, Inc. y Smart Wines GmbH.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *La parte demandante, la parte demandada y la coadyuvante cargarán cada una con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 135, de 5.5.2014.

Auto del Presidente del Tribunal General de 20 de agosto de 2014 — Gmina Miasto Gdynia y Port Lotniczy Gdynia Kosakowo/Comisión

(Asunto T-215/14 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Infraestructuras aeroportuarias — Financiación pública concedida por municipios a un aeropuerto regional — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado interior y se ordena su recuperación — Demanda de suspensión de la ejecución — Inexistencia de urgencia»)

(2014/C 361/11)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Gmina Miasto Gdynia (Polonia) y Port Lotniczy Gdynia Kosakowo sp. z o.o. (Gdynia, Polonia) (representantes: T. Koncewicz y K. Gruszecka-Spychała, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: D. Grespan, S. Noë y A. Stobiecka-Kuik, agentes)

Objeto

Demanda de suspensión de la ejecución de la Decisión C(2014) 759 final de la Comisión, de 11 de febrero de 2014, relativa a la medida SA. 35388 (2013/C) (ex 2013/NN y ex 2012/N) — Polonia — Creación del aeropuerto de Gdynia-Kosakowo.

Fallo

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

Auto del Presidente del Tribunal General de 20 de agosto de 2014 — Gmina Kosakowo/Comisión
(Asunto T-217/14 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayudas de Estado — Infraestructuras aeroportuarias — Financiación pública concedida por municipios a un aeropuerto regional — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado interior y se ordena su recuperación — Demanda de suspensión de la ejecución — Inexistencia de urgencia»)

(2014/C 361/12)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Gmina Kosakowo (Polonia) (representante: M. Leśny, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: D. Grespan, S. Noë y A. Stobiecka-Kuik, agentes)

Objeto

Demanda de suspensión de la ejecución de la Decisión C(2014) 759 final de la Comisión, de 11 de febrero de 2014, relativa a la medida SA. 35388 (2013/C) (ex 2013/NN y ex 2012/N) — Polonia — Creación del aeropuerto de Gdynia-Kosakowo.

Fallo

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

Auto del Presidente del Tribunal General de 20 de agosto de 2014 — Alsharghawi/Consejo
(Asunto T-532/14 R)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia — Lista de las personas y de las entidades a las que se aplican esas medidas restrictivas — Demanda de suspensión de la ejecución — Inexistencia de urgencia — Ponderación de los intereses»)

(2014/C 361/13)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Bashir Saleh Bashir Alsharghawi (Johannesburgo, Sudáfrica) (representante: E. Moutet, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: A. Vitro y V. Piessevaux, agentes)

Objeto

Demanda de suspensión de la ejecución de la Decisión 2011/137/PESC del Consejo, de 28 de febrero de 2011, relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia (DO L 58, p. 53), y de la Decisión 2011/178/PESC del Consejo, de 23 de marzo de 2011, que modifica la Decisión 2011/137/PESC (DO L 78, p. 24), en la medida en que se refieren al demandante.

Fallo

- 1) *Desestimar la demanda sobre medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

Recurso interpuesto el 5 de junio de 2014 — Best-Lock (Europe)/OAMI — Lego Juris (Forma de una figura de juguete)**(Asunto T-398/14)**

(2014/C 361/14)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán***Partes***Demandante:* Best-Lock (Europe) Ltd (Colne, Reino Unido) (representante: W. Krahl, abogado)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Lego Juris A/S (Billund, Dinamarca)**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) adoptada el 4 de abril de 2014 en el asunto R 1896/2013-4 y declare la caducidad de la marca comunitaria n° 50 518 respecto de la clase 28.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones*Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de caducidad:* Marca tridimensional que representa la forma de una figura de juguete, para productos de las clases 9, 25 y 28 — Marca comunitaria n° 50 518*Titular de la marca comunitaria:* Lego Juris A/S*Parte que solicita la caducidad de la marca comunitaria:* La demandante*Resolución de la División de Anulación:* Desestimación parcial de la solicitud de nulidad*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso*Motivos invocados:* Infracción del artículo 51, apartado 1, letra a), y del artículo 15, apartado 2, letra a), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 30 de julio de 2014 — Laverana/OAMI (BIO FLUIDE DE PLANTE PROPRE FABRICATION)**(Asunto T-568/14)**

(2014/C 361/15)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Demandante:* Laverana GmbH & Co. KG (Wennigsen, Alemania) (representantes: J. Wachinger, M. Zöbisch y D. Chatterjee, abogados)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 27 de mayo de 2014 en el asunto R 120/2014-4.
- Condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos).

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene los elementos denominativos «BIO FLUIDE DE PLANTE PROPRE FABRICATION» para productos y servicios de las clases 3, 5 y 35 — Solicitud de marca comunitaria n° 11 922 631

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud de registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 207/2009.
- Desviación de poder mediante una resolución basada en consideraciones de Derecho de la competencia.

Recurso interpuesto el 30 de julio de 2014 — Laverana/OAMI (BIO COMPLEXE DE PLANTES ENRICHÍ EN PROTÉINES PROPRE FABRICATION)

(Asunto T-569/14)

(2014/C 361/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Laverana GmbH & Co. KG (Wennigsen, Alemania) (representantes: J. Wachinger, M. Zöbisch y D. Chatterjee, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 27 de mayo de 2014 en el asunto R 122/2014-4.
- Condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos).

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene los elementos verbales «BIO COMPLEXE DE PLANTES ENRICHÍ EN PROTÉINES PROPRE FABRICATION» para productos y servicios de las clases 3, 5 y 35 — Solicitud de marca comunitaria n° 11 922 961

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud de registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 207/2009.
- Desviación de poder mediante una resolución basada en consideraciones de Derecho de la competencia.

Recurso interpuesto el 30 de julio de 2014 — Laverana/OAMI (BIO MIT PFLANZENFLUID AUS EIGENER HERSTELLUNG)

(Asunto T-570/14)

(2014/C 361/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Laverana GmbH & Co. KG (Wennigsen, Alemania) (representantes: J. Wachinger, M. Zöbisch y D. Chatterjee, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 27 de mayo de 2014 en el asunto R 124/2014-4.
- Condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos).

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene los elementos denominativos «BIO MIT PFLANZENFLUID AUS EIGENER HERSTELLUNG» para productos y servicios de las clases 3, 5 y 35 — Solicitud de marca comunitaria n° 11 922 581

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud de registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.
 - Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n° 207/2009.
 - Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 207/2009.
 - Desviación de poder mediante una resolución basada en consideraciones de Derecho de la competencia.
-

Recurso interpuesto el 30 de julio de 2014 — Laverana/OAMI (BIO PROTEINREICHER PFLANZENKOMPLEX AUS EIGENER HERSTELLUNG)

(Asunto T-571/14)

(2014/C 361/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Laverana GmbH & Co. KG (Wennigsen, Alemania) (representantes: J. Wachinger, M. Zöbisch y D. Chatterjee, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 27 de mayo de 2014 en el asunto R 125/2014-4.
- Condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos).

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene los elementos verbales «BIO PROTEINREICHER PFLANZENKOMPLEX AUS EIGENER HERSTELLUNG» para productos y servicios de las clases 3, 5 y 35 — Solicitud de marca comunitaria n° 11 922 911

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud de registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 207/2009.
- Desviación de poder mediante una resolución basada en consideraciones de Derecho de la competencia.

Recurso interpuesto el 31 de julio de 2014 — Laverana/OAMI (BIO CON ESTRATTI VEGETALI DI PRODUZIONE PROPRIA)

(Asunto T-572/14)

(2014/C 361/19)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Laverana GmbH & Co. KG (Wennigsen, Alemania) (representante: J. Wachinger, M. Zöbisch y D. Chatterjee, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 27 de mayo de 2014 en el asunto R 527/2014-4.
- Condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos).

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene los elementos denominativos «BIO CON ESTRATTI VEGETALI DI PRODUZIONE» para productos y servicios de las clases 3, 5 y 35 — Solicitud de marca comunitaria n° 12 130 076

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud de registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 207/2009.
- Desviación de poder mediante una resolución basada en consideraciones de Derecho de la competencia.

Recurso interpuesto el 6 de agosto de 2014 — Crosfield Italia/ECHA

(Asunto T-587/14)

(2014/C 361/20)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Crosfield Italia Srl (Verona, Italia) (representante: M. Baldassarri, abogado)

Demandada: Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que anule y, por lo tanto, declare la invalidez y/o ineficacia de la resolución n° SME/2013/4672, de 28 de mayo de 2014, adoptada por la ECHA y comunicada a la demandante el 9 de junio de 2014, de modo que se ponga fin a todos los efectos de la mencionada resolución, incluida la anulación de las facturas emitidas para recuperar los impuestos de mayor entidad y por las sanciones supuestamente adeudadas.

Motivos y principales alegaciones

En el presente procedimiento se impugna la decisión de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, por la que se estimó que la demandante no reúne los requisitos necesarios para ser considerada una pequeña o mediana empresa, en el sentido del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n° 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n° 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396, p. 1), negándose a concederle las ventajas previstas en dichas normas y ordenando el pago de los impuestos y de los derechos adeudados.

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en el asunto T-620/13, Marchi Industriale/ECHA.

Recurso interpuesto el 8 de agosto de 2014 — Mechadyne International/OAMI**(Flex Valve)****(Asunto T-588/14)**

(2014/C 361/21)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: Mechadyne International Ltd (Kirtlington, Reino Unido) (representantes: S. von Petersdorff-Campen y E. Schaper, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 3 de junio de 2014 en el asunto R 2435/2013-4.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene el elemento denominativo «FlexValve», para productos y servicios de las clases 7, 9, 12 y 42 — Solicitud de marca comunitaria n° 11 274 677

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

- Vulneración del derecho a ser oído.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Makhoulf/Consejo**(Asunto T-592/14)**

(2014/C 361/22)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Ehab Makhoulf (Damasco, Siria) (representantes: E. Ruchat y C. Cornet d'Elzius, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad y fundamento del recurso del demandante.
- En consecuencia, condene a la Unión Europea a reparar todo el perjuicio sufrido por el demandante, por importe de 10 000 EUR.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos:

1. Primer motivo, basado en que las medidas controvertidas son ilegales, por cuanto que: (i) incumplen la obligación de motivación establecida en los artículos 296 TFUE y 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y (ii) menoscaban el derecho de propiedad de la parte demandante establecido en el artículo 1 del Primer Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en lo sucesivo, «CEDH») y en el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y el derecho a que se respeten su honor y su reputación establecido en los artículos 8 y 10 del CEDH.
2. Segundo motivo, basado en que la parte demandante sufrió un perjuicio en relación causal directa con las medidas adoptadas por el Consejo de la Unión Europea.
3. Tercer motivo, basado, con carácter subsidiario, en la existencia de un régimen de responsabilidad objetiva de la Unión Europea.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Makhlouf/Consejo**(Asunto T-593/14)**

(2014/C 361/23)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Rami Makhlouf (Damasco, Siria) (representantes: R. Ruchat y C. Cornet D'Elzius, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que el recurso del demandante es admisible y está fundado.
- En consecuencia, anule la Decisión 2014/309/PESC, de 28 de mayo de 2014, y los actos subsiguientes de ejecución, en la medida en que se refieren al demandante.
- Condene al Consejo de la Unión Europea a cargar con las costas de la instancia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el marco del asunto T-432/11, Makhlouf/Consejo ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 290, p. 13.

Recurso interpuesto el 14 de agosto de 2014 — Makhlouf/Consejo**(Asunto T-594/14)**

(2014/C 361/24)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Rami Makhlouf (Damasco, Siria) (representantes: R. Ruchat y C. Cornet D'Elzius, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que el recurso del demandante es admisible y está fundado.
- En consecuencia, condene a la Unión Europea a reparar el total del perjuicio causado al demandante que se eleva a 500 000 EUR.
- Con carácter subsidiario, ordene el nombramiento de un perito para determinar el alcance del perjuicio sufrido por el demandante.
- Condene al Consejo de la Unión Europea a cargar con las costas de la instancia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el marco del asunto T-592/14, Makhlouf/Consejo.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Othman/Consejo**(Asunto T-595/14)**

(2014/C 361/25)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Razan Othman (Damasco, Siria) (representantes: E. Ruchat y C. Cornet d'Elzius, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita la demanda de la demandante y la declare fundada.
- En consecuencia, condene a la Unión Europea a reparar la totalidad del perjuicio sufrido por la demandante por un importe de 10 000 EUR.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos que son en lo esencial idénticos o similares a los invocados en el asunto T-592/14, Makhlouf/Consejo.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Syriatel Mobile Telecom/Consejo**(Asunto T-596/14)**

(2014/C 361/26)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Syriatel Mobile Telecom (Joint Stock Company) (Damasco, Siria) (representantes: R. Ruchat y C. Cornet D'Elzius, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que el recurso de la demandante es admisible y está fundado.
- En consecuencia, anule la Decisión 2014/309/PESC, de 28 de mayo de 2014, y los actos subsiguientes de ejecución en la medida en que se refieren a la demandante.
- Condene al Consejo de la Unión Europea a cargar con las costas de la instancia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos, que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el marco del asunto T-432/11, Makhlouf/Consejo ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 290, p. 13.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Almashreq Investment Fund/Consejo

(Asunto T-598/14)

(2014/C 361/27)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Almashreq Investment Fund (Damasco, Siria) (representantes: E. Ruchat y C. Cornet d'Elzius, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita la demanda de la demandante y la declare fundada.
- En consecuencia, condene a la Unión Europea a reparar la totalidad del perjuicio sufrido por la demandante por importe de 10 000 EUR.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el marco del asunto T-592/14, Makhlouf/Consejo.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Souruh/Consejo

(Asunto T-599/14)

(2014/C 361/28)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Souruh SA (Damasco, Siria) (representantes: E. Ruchat y C. Cornet d'Elzius, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita la demanda de la demandante y la declare fundada.
- En consecuencia, condene a la Unión Europea a reparar todo el perjuicio sufrido por la demandante, por un importe de 10 000 EUR.
- Condene al Consejo de la Unión Europea al pago de las costas de la instancia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos que son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-592/14, Makhoulf/Consejo.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Syriatel Mobile Telecom/Consejo**(Asunto T-600/14)**

(2014/C 361/29)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Syriatel Mobile Telecom (Joint Stock Company) (Damasco, Siria) (representantes: R. Ruchat y C. Cornet D'Elzius, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que el recurso de la demandante es admisible y está fundado.
- En consecuencia, condene a la Unión Europea a reparar el total del perjuicio causado a la demandante que se eleva a 488 829 000 EUR.
- Con carácter subsidiario, ordene el nombramiento de un perito para determinar el alcance del perjuicio sufrido por el demandante.
- Condene al Consejo de la Unión Europea a cargar con las costas de la instancia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos, que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el marco del asunto T-592/14, Makhoulf/Consejo.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Othman/Consejo**(Asunto T-601/14)**

(2014/C 361/30)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Razan Othman (Damasco, Siria) (representantes: E. Ruchat y C. Cornet d'Elzius, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita la demanda de la demandante y la declare fundada.
- En consecuencia, anule la Decisión 2014/309/PESC, de 28 de mayo de 2014, y sus posteriores actos de ejecución, en cuanto afecten a la demandante.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos que son en lo esencial idénticos o similares a los invocados en el asunto T-432/11, Makhlouf/Consejo ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 290, p. 13.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Drex Technologies/Consejo**(Asunto T-603/14)**

(2014/C 361/31)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Drex Technologies SA (Tortola, Islas Vírgenes Británicas) (representantes: E. Ruchat y C. Cornet d'Elzius, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que el recurso de la demandante es admisible y fundado.
- En consecuencia, condene a la Unión Europea a indemnizar el total del perjuicio sufrido por la demandante que se eleva a 10 000 EUR.
- Condene al Consejo de la Unión Europea a cargar con las costas de la instancia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos, que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el marco del asunto T-592/14, Makhlouf/Consejo.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Almashreq Investment Fund/Consejo**(Asunto T-604/14)**

(2014/C 361/32)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Almashreq Investment Fund (Damasco, Siria) (representantes: E. Ruchat y C. Cornet d'Elzius, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita la demanda de la demandante y la declare fundada.
- En consecuencia, anule la Decisión 2014/309/PESC, de 28 de mayo de 2014, y sus actos de ejecución subsiguientes en la medida en que se refieren a la demandante.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el marco del asunto T-432/11, Makhlouf/Consejo ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 290, p. 13.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Drex Technologies/Consejo**(Asunto T-605/14)**

(2014/C 361/33)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Drex Technologies SA (Tortola, Islas Vírgenes Británicas) (representantes: E. Ruchat y C. Cornet d'Elzius, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que el recurso de la demandante es admisible y fundado.
- En consecuencia, anule la Decisión 2014/309/PESC de 28 de mayo de 2014 y los actos subsiguientes de ejecución, en la medida en que se refieren a la demandante.
- Condene al Consejo de la Unión Europea a cargar con las costas de la instancia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos, que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el marco del asunto T-432/11, Makhlouf/Consejo ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 290, p. 13.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Makhlouf/Consejo**(Asunto T-606/14)**

(2014/C 361/34)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Ehab Makhlouf (Damasco, Siria) (representantes: E. Ruchat y C. Cornet d'Elzius, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad y fundamento del recurso del demandante.
- En consecuencia, anule la Decisión 2014/309/PESC, de 28 de mayo de 2014, y sus actos de ejecución subsiguientes, en la medida en que afectan al demandante.
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-432/11, Makhlouf/Consejo ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 290, p. 13.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Laverana/OAMI (ORGANIC WITH PLANT FLUID FROM OUR OWN PRODUCTION)

(Asunto T-608/14)

(2014/C 361/35)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Laverana GmbH & Co. KG (Wennigsen, Alemania) (representantes: J. Wachinger, M. Zöbisch y D. Chatterjee, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 2 de junio de 2014 en el asunto R 121/2014-4.
- Condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos).

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene los elementos denominativos «ORGANIC WITH PLANT FLUID FROM OUR OWN PRODUCTION» para productos y servicios de las clases 3, 5 y 35 — Solicitud de marca comunitaria n° 11 922 697

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud de registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n° 207/2009.

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 207/2009.
- Desviación de poder mediante una resolución basada en consideraciones de Derecho de la competencia.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Laverana/OAMI (ORGANIC PROTEIN RICH PLANT COMPLEX FROM OUR OWN PRODUCTION)

(Asunto T-609/14)

(2014/C 361/36)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Laverana GmbH & Co. KG (Wennigsen, Alemania) (representantes: J. Wachinger, M. Zöbisch y D. Chatterjee, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 2 de junio de 2014 en el asunto R 123/2014-4.
- Condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos).

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene los elementos denominativos «ORGANIC PROTEIN RICH PLANT COMPLEX FROM OUR OWN PRODUCTION» para productos y servicios de las clases 3, 5 y 35 — Solicitud de marca comunitaria n° 11 922 986

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud de registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 207/2009.
- Desviación de poder mediante una resolución basada en consideraciones de Derecho de la competencia.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Laverana/OAMI (BIO ORGANIC)

(Asunto T-610/14)

(2014/C 361/37)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Laverana GmbH & Co. KG (Wennigsen, Alemania) (representantes: J. Wachinger, M. Zöbisch y D. Chatterjee, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 2 de junio de 2014 en el asunto R 301/2014-4.
- Condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos).

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa que contiene los elementos denominativos «BIO ORGANIC» para productos y servicios de las clases 3, 5 y 35 — Solicitud de marca comunitaria n° 12 006 409

Resolución del examinador: Denegación de la solicitud de registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados:

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 207/2009.
- Desviación de poder mediante una resolución basada en consideraciones de Derecho de la competencia.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2014 — Souruh/Consejo

(Asunto T-612/14)

(2014/C 361/38)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Souruh SA (Damasco, Siria) (representantes: E. Ruchat y C. Cornet d'Elzius, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita la demanda de la demandante y la declare fundada.
- En consecuencia, anule la Decisión 2014/309/PESC, de 28 de mayo de 2014, y sus actos de ejecución subsiguientes, en la medida en que afectan a la demandante.
- Condene al Consejo de la Unión Europea al pago de las costas de la instancia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos que son, en esencia, idénticos o similares a los invocados en el asunto T-432/11, Makhlouf/Consejo ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO C 290, p. 13.

Recurso interpuesto el 20 de agosto de 2014 — Hewlett Packard Development Company/OAMI — (FORTIFY)

(Asunto T-628/14)

(2014/C 361/39)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Hewlett Packard Development Company LP (Dallas, Estados Unidos) (representantes: T. Raab y H. Lauf, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 2 de junio de 2014 dictada en el asunto R 249/2014-2.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «FORTIFY» para productos de la clase 9 — Solicitud de marca comunitaria n° 11 771 037

Resolución del examinador: Desestimación de la solicitud de marca comunitaria en su totalidad

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartados 1, letras b) y c), y 2, del Reglamento sobre la marca comunitaria.

Recurso interpuesto el 21 de agosto de 2014 — Jaguar Land Rover/OAMI (Forma de un coche)

(Asunto T-629/14)

(2014/C 361/40)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Jaguar Land Rover Ltd (Coventry, Reino Unido) (representantes: F. Delord y R. Grewal, Solicitors)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 24 de abril de 2014 dictada en el asunto R 1622/2013-2.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca tridimensional que representa la forma de un coche para productos de las clases 12, 14 y 28 — Solicitud de marca comunitaria n° 11 388 411

Resolución del examinador: Desestimación parcial de la solicitud de marca comunitaria

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación parcial del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre la marca comunitaria.

Recurso interpuesto el 20 de agosto de 2014 — Primo Valore/Comisión

(Asunto T-630/14)

(2014/C 361/41)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Primo Valore (Roma, Italia) (representante: M. Moretto, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la Comisión Europea ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los Reglamentos n^{os} 999/2001 ⁽¹⁾ y 178/2002, ⁽²⁾ y violado los principios generales de no discriminación y de proporcionalidad, al no someter al voto del Comité de reglamentación, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 5 bis, apartados 1 a 4, de la Decisión 1999/468/CE, un proyecto de medidas cuyo objeto sea reexaminar el anexo V, número 2, del Reglamento n^o 999/2001, según el cual el material especificado de riesgo originario de los Estados miembros de la Unión Europea se debe extraer y destruir aun cuando dichos Estados miembros hayan sido reconocidos como países con riesgo insignificante de EEB (encefalopatía espongiforme bovina).
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en la obligación de actuar que incumbe a la Comisión con arreglo al artículo 8, apartado 1, última frase, en combinación con el artículo 5, apartados 1 y 3, del Reglamento n^o 999/2001 y el artículo 5, apartado 3, del Reglamento n^o 178/2002, y con arreglo al artículo 7, apartado 2, segunda frase, del mismo Reglamento y los artículos 23 y 24 del Reglamento n^o 999/2001.
 - A este respecto se alega que, en virtud de las disposiciones anteriormente citadas, la Comisión está obligada a reexaminar la excepción temporal introducida en el anexo V, número 2, del Reglamento n^o 999/2001 y a presentar al Comité de reglamentación, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 5 bis de la Decisión 1999/468/CE, un proyecto de medidas dirigidas a modificar dicho anexo V. Todo ello a fin de garantizar la observancia de las normas sanitarias internacionales adoptadas por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), las cuales no establecen una lista de material especificado de riesgo para los países que, como Italia, han sido reconocidos como países con riesgo insignificante, es decir, como países con el nivel de riesgo más bajo en la clasificación internacional adoptada por la OIE.
2. Segundo motivo, basado en la obligación de actuar que incumbe a la Comisión con arreglo al principio de no discriminación, al artículo 7, apartado 2, segunda frase, del Reglamento n^o 178/2002 y a los artículos 23 y 24 del Reglamento n^o 999/2001.
 - A este respecto se alega que, en virtud del principio y de las disposiciones anteriormente citadas, desde el momento en que la OIE ha reconocido —en mayo de 2008, mayo de 2011, mayo de 2012 y mayo de 2013— a algunos Estados miembros de la Unión Europea, entre los que figura Italia, como países con riesgo insignificante de EEB, la Comisión estaba obligada a adecuar la normativa a estos nuevos datos y a reexaminar la excepción establecida en el anexo V, número 2, del Reglamento, a fin de garantizar el respeto del principio de no discriminación. En opinión de la demandante, dicha excepción, por un lado, trata de modo diverso situaciones análogas, esto es, la de los productores de Estados miembros de la Unión y la de los productores de países terceros que han sido reconocidos todos como países con riesgo insignificante de EEB. Por otro lado, trata de modo idéntico situaciones diferentes, como la de los productores de Estados miembros de la Unión que han sido reconocidos como países con riesgo insignificante de EEB y la de los productores de Estados miembros de la Unión que no lo han sido.

3. Tercer motivo, basado en la obligación de actuar que incumbe a la Comisión con arreglo al principio de proporcionalidad, al artículo 7, apartado 2, del Reglamento n° 178/2002 y a los artículos 23 y 24 del Reglamento n° 999/2001.

— A este respecto se alega que, en virtud del principio y de las disposiciones anteriormente citadas, después de que la OIE reconoció a algunos Estados miembros de la Unión Europea como países con riesgo insignificante de EEB, la Comisión estaba obligada a adecuar la normativa a estos nuevos datos y a reexaminar la excepción temporal establecida en el anexo V, número 2, del Reglamento, a fin de garantizar el respeto del principio de proporcionalidad. Según la demandante, debe observarse, entre otras cosas, que la elección de la Comisión de no reexaminar la excepción establecida en el anexo V, número 2, no es idónea para alcanzar el objetivo de protección de la salud invocado por ella.

⁽¹⁾ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2001 por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31, p. 1).

Recurso interpuesto el 22 de agosto de 2014 — Urb Rulmenti Suceava/OAMI — Adiguzel (URB)

(Asunto T-635/14)

(2014/C 361/42)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Urb Rulmenti Suceava SA (Suceava, Rumanía) (representante: I. Burdusel, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Harun Adiguzel (Diosd, Hungría)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 23 de junio de 2014 dictada en el asunto R 1974/2013-4.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso una solicitud de nulidad: Marca figurativa que contiene el elemento verbal «URB» para productos y servicios de las clases 4, 6 a 9, 11, 12, 16, 17, 35, 37 y 39 a 42 — Solicitud de marca comunitaria n° 8 656 605

Titular de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: La demandante

Motivación de la solicitud de nulidad: Motivos de nulidad absolutos recogidos en el artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre la marca comunitaria y motivos de nulidad relativos recogidos en el artículo 8, apartado 1, letras a) y b), en relación con el artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento sobre la marca comunitaria

Resolución de la División de Anulación: Desestimación de la solicitud de declaración de nulidad

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción de los artículos 52, apartado 1, letra b), y 8, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento sobre la marca comunitaria, en relación con el artículo 53, apartados 1, letra a), y 2, del Reglamento sobre la marca comunitaria.

**Recurso interpuesto el 27 de agosto de 2014 — noon Copenhagen/OAMI — Wurster Diamonds
(noon)**

(Asunto T-637/14)

(2014/C 361/43)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: noon Copenhagen A/S (Løsning, Dinamarca) (representante: M. Zöbisch, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Wurster Diamonds GmbH (Pforzheim, Alemania)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 12 de junio de 2014 dictada en el asunto R 955/2013-4.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa que contiene el elemento denominativo «noon» para productos y servicios de la clase 14 — Solicitud de marca comunitaria n° 10 215 556

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocado: La marca figurativa que contiene el elemento denominativo «noon» para productos de la clase 14

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento sobre la marca comunitaria.

Auto del Tribunal General de 17 de julio de 2014 — AbbVie/EMA

(Asunto T-29/13) ⁽¹⁾

(2014/C 361/44)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Cuarta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 79, de 16.3.2013.

Auto del Tribunal General de 17 de julio de 2014 — AbbVie/EMA**(Asunto T-44/13) ⁽¹⁾**

(2014/C 361/45)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Cuarta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 79, de 16.3.2013.

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Recurso interpuesto el 7 de julio de 2014 — ZZ/Comisión

(Asunto F-62/14)

(2014/C 361/46)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representante: M.-A. Lucas, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Función pública — Pretensión de anulación de la decisión de la Comisión de no convocar a la demandante a las pruebas de traducción — Oposición general EPSO/AD/263/13 con vistas a la constitución de una lista de reserva para la contratación de traductores de lengua italiana.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de 19/11/2013 de no convocar a la demandante a las pruebas de traducción.
- Que se anule, si fuera necesario, la decisión de 27/3/2014 por la que se desestimó la reclamación de la demandante.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Recurso interpuesto el 12 de julio de 2014 — ZZ/Comisión

(Asunto F-64/14)

(2014/C 361/47)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representante: M.-A. Lucas, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Función pública — Pretensión de anulación de la decisión de la Comisión de no convocar a la demandante a las pruebas de traducción de la oposición general EPSO/AD/263/13 con vistas a la constitución de una lista de reserva para la contratación de traductores de lengua italiana.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de 19/11/2013 de no convocar a la demandante a las pruebas de traducción.

- Que se anule, si fuera necesario, la decisión de 2/4/2014 por la que se desestimó la reclamación de la demandante.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Recurso interpuesto el 15 de julio de 2014 — ZZ/Comisión

(Asunto F-66/14)

(2014/C 361/48)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: ZZ (representante: S. Orlandi)

Demandada: Comisión Europea

Objeto y descripción del litigio

Función pública — Demanda para que se declare ilegal e inaplicable el artículo 9 de las disposiciones generales de ejecución (DGE) del artículo 11, apartado 2, del anexo VIII del Estatuto de 3 de marzo de 2011 y se anule la decisión relativa a la transferencia de los derechos de pensión de la demandante al régimen de pensión de la Unión que aplica esas nuevas DGE.

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare ilegal y por tanto inaplicable el artículo 9 de las disposiciones generales de ejecución del artículo 11, apartado 2, del anexo VIII del Estatuto.
 - Que se anule la decisión de 4 de octubre de 2013 de bonificación de los derechos de pensión adquiridos por la demandante antes del comienzo de sus funciones en el marco de la transferencia de éstos al régimen de pensión de las instituciones de la Unión Europea en aplicación de las disposiciones generales de ejecución del artículo 11, apartado 2, del anexo VIII del Estatuto de 3 de marzo de 2011.
 - Que se condene en costas a la Comisión.
-

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES